

Decreto por el que se abroga el Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo, publicado el 13 de junio de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance tres, que entró en vigor el 5 de septiembre de 2024, de conformidad con su artículo transitorio primero del instrumento que se abroga; y se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo.

Mtro. Francisco Sinuhé Ramírez Oviedo, Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, Hidalgo, a sus habitantes hace saber que:

El Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establecen que el municipio libre está investido de personalidad jurídica y que manejará su patrimonio conforme a la ley de la materia, autorizado para atender las necesidades de su núcleo de población.

Segundo. La fracción II del numeral 115 de nuestra Carta Magna, faculta a los municipios para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Tercero. La Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, establece que, el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal entenderá por organismo municipal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Cuarto. Acorde a la citada ley en su ordinal 49 y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su diverso 122, los municipios crearán organismos descentralizados de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a la capacidad técnica y financiera del municipio,

Quinto. De conformidad al ordenamiento legal supra citado, la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará regida por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal, una Dirección, con las unidades administrativas que establezca el reglamento correspondiente o sus propios requerimientos.

La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo, deberá contar con el apoyo de su unidad técnica, cuyo

responsable deberá ser profesionista con conocimientos en materia de derecho, administración o ramas afines a estas. El responsable de la unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el o la Titular del Sistema DIF Municipal.

Sexto. Que el manifiesto de este decidido impulso, se encuentra en la consolidación de las universalidades en materia de asistencia social, cuyos distintos programas y acciones, permiten responder a las necesidades del desarrollo municipal, no sólo del presente, sino del futuro, con resultados vinculados a las distintas actividades productivas y asertivas del entorno del Sistema Integral para la Familia de Zempoala.

Séptimo. Virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de fortalecer la misión, organización, transparencia y asertividad de estas actividades, es necesario abrogar el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 13 de junio de 2024, Alcance tres, que entrara en vigor el día 5 de septiembre de 2024 de conformidad con su Transitorio Primero y se expide el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HIDALGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público e interés social y se expide con fundamento en los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción VII, 85, 108 fracción XII, 122 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer la creación y atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera municipal, con el objeto de promover, gestionar y garantizar proyectos, programas y acciones en materia de asistencia social con la finalidad de promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad en general.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zempoala;
- II. Persona Titular del Ejecutivo: Presidenta o Presidente constitucional del municipio de Zempoala;
- III. Municipio: Municipio de Zempoala, Hidalgo;
- IV. Decreto: Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala;
- V. Sistema DIF Municipal: Organismo descentralizado de la administración pública, denominado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala;
- VI. Patronato: Órgano rector y de máxima autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala;
- VII. Persona Titular del Patronato: Presidenta o Presidente del Patronato;
- VIII. Dirección General del DIF: Gerencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala;
- IX. Persona Titular de la Dirección del DIF: Directora o Director del DIF municipal;
- X. Unidades Administrativas: Coordinaciones y Unidades del Sistema DIF municipal de Zempoala;
- XI. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Sistema DIF Zempoala;
- XII. Ley de los trabajadores: Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;
- XIII. Ley de Asistencia: Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo;
- XIV. Ley de Entidades: Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- XV. Reglamento: Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. El gobierno y administración del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, estará a cargo de:

- I. Junta de Gobierno;

- II. Patronato;
- III. Dirección General; y
- IV. Unidades Administrativas.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5. La Junta de Gobierno, es el órgano colegiado de máxima autoridad y decisión del Sistema DIF Municipal, previsto fundamentalmente para el desahogo de los asuntos de gobierno encomendados al Organismo y estará integrado, durante el periodo de la administración municipal por:

- I. Presidente: Persona Titular de la Presidencia Municipal de Zempoala, quien podrá nombrar a un suplente en sus ausencias, los cuales deberán tener un nivel mínimo de Secretario; y
- II. Secretario Técnico;
- III. Cinco vocalías, que serán las siguientes:
 - a. Persona Titular de la Secretaría de Tesorería;
 - b. Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - c. Persona Titular de la Dirección de Sanidad Municipal;
 - d. Persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos; y
 - e. Persona Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Por cada miembro habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico inmediato anterior. La suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Presidente. Las cinco vocalías de la Junta de Gobierno tendrán el mismo rango y no habrá preeminencia alguna entre estas.

Artículo 6. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Crear los instrumentos jurídicos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema DIF Municipal;
- II. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que requieran de autorización o cláusula especial conforme a las leyes correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y otorgar sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados que la ejerzan conjunta o individualmente;

- III. Procurar la buena relación y trabajo en colaboración con los diferentes Sistemas para el Desarrollo Integral para la Familia en el Estado de Hidalgo;
- IV. Recibir, revisar y en su caso validar, los informes periódicos que rinda la Dirección General con la intervención que corresponda a la Comisaría;
- V. Proponer, dar seguimiento y autorizar los programas que quedarán sujetos a los servicios de asistencia social que preste el Sistema DIF Municipal, con base en las políticas establecidas en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, así como en las prioridades presupuestales autorizadas;
- VI. Acordar de conformidad con el Patronato la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades realizadas a favor del Sistema DIF Municipal;
- VII. Aprobar conforme las disposiciones legales el presupuesto o las modificaciones a los ingresos realizados por el Sistema DIF Municipal;
- VIII. Aprobar, modificar y dar seguimiento a las cuotas de recuperación de los bienes y servicios que produzca o preste el Sistema DIF Municipal, en base a los criterios establecidos por la Tesorería;
- IX. Aprobar toda aquellas acciones generadas por el Patronato y la Dirección sobre el programa operativo anual y el presupuesto del Sistema DIF Municipal y en su caso, las modificaciones pertinentes, en términos de la legislación aplicable;
- X. Aprobar, previo informe de la Persona Comisaria y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Sistema DIF Municipal y autorizar la publicación de los mismos;
- XI. Aprobar de acuerdo con la leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los acuerdos, convenios, contratos, pedidos y demás documentos legales que deba celebrar el Sistema DIF Municipal con terceros, que tratándose de obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles, dichos instrumentos legales deben estar soportados por los órganos de administración pública municipal competentes;
- XII. Autorizar a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno o cuando menos cinco de los integrantes, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica, la supervisión de la marcha normal del Sistema DIF Municipal, la mejora regulatoria, los procesos de profesionalización, la transparencia y calidad institucional y en lo general, atender los problemas de administración y organización;
- XIII. Designar y remover libremente a las personas titulares de las vocalías que integran el Patronato; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

La Junta de Gobierno podrá crear los grupos de trabajo, permanentes o transitorios que estime convenientes, para realizar tareas específicas relacionadas con las atribuciones del Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

Artículo 6. El Patronato es el Órgano rector que coadyuva con el Sistema DIF Municipal, para los fines que en este Decreto se precisan, el cual será integrado por:

- I. Presidencia. Cuyo Titular será designado por la o el Presidente municipal;
- II. Secretaría Técnica. Estará a cargo de la persona Titular de la Dirección; y
- III. Cinco vocalías. Integradas por un servidor o servidora pública, dos vocales del sector social y dos del sector empresarial.

Los cargos ocupados por las personas integrantes del Patronato podrán ser removidos libremente por la Junta de Gobierno, serán honoríficos, es decir, los titulares no recibirán retribución económica alguna y en el caso de las vocalías se podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades de decisión.

Artículo 7. El Patronato trabajará de manera conjunta con el Sistema DIF Municipal en la propuesta y ejecución de los distintos proyectos, programas y acciones ante cualquier institución o personas, para la obtención de servicios que asistan al desempeño del Sistema DIF Municipal.

Artículo 8. Las personas integrantes del Patronato, aceptarán y protestarán el cargo conferido, podrán designar suplentes, lo cual deberán comunicar por escrito a la persona secretaria técnica del Patronato, a fin de que puedan participar en su ausencia.

Los miembros del Patronato durarán en su cargo el mismo periodo de la administración pública del municipio, podrán ser removidos en cualquier momento a criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. El Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, la organización interna que determine conveniente para el correcto funcionamiento del Sistema DIF Municipal;
- II. Conocer y en su caso encomendar los proyectos emitidos por la Junta de Gobierno, respecto la estructura orgánica, reglamentos y manuales necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema DIF Municipal, de manera conjunta con la Dirección General;
- III. Representar jurídicamente al Sistema DIF Municipal, podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que requieran de autorización o cláusula especial conforme a las leyes

aplicables, debiendo inscribirse en el Registro Notarial de Avisos de Poderes Notariales y otorgar sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados que la ejerzan conjunta o individualmente;

- IV. Representar legalmente al Sistema DIF Municipal;
- V. Prestar servicios de orientación, representación, asistencia jurídica y social, a todas las personas sujetas de asistencia social pública y privada previstas en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo;
- VI. Poner a disposición del Ministerio Público del fuero común y federal, los elementos a su alcance para la correcta protección de los derechos familiares, así como de la población en general, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable;
- VII. Dirigir la creación y apoyo de estudios e investigaciones en materia de asistencia social;
- VIII. Conducir la formación, capacitación y profesionalización de las personas encargadas de la prestación de los diversos servicios de asistencia social de la Dirección General y unidades administrativas del Sistema DIF Municipal;
- IX. Operar los distintos establecimientos que designe el Sistema DIF Municipal para asistencia social, así como ejecutar las acciones necesarias en materia de prevención;
- X. Diseñar los modelos correspondientes a la atención ciudadana enfocada para el correcto servicio y asistencia;
- XI. Operar en el marco de sus atribuciones y de conformidad a las leyes de la materia vigentes, los programas de rehabilitación correspondientes para las personas con discapacidad;
- XII. Promover y gestionar la integración de fondos mixtos para la asistencia social;
- XIII. Coordinar de manera conjunta o separada los esfuerzos públicos y privados para una adecuada integración social de las personas sujetas de asistencia; asimismo, elaborar y dar constante seguimiento a los programas correspondientes;
- XIV. Promover y operar con perspectiva de género, la creación y desarrollo de espacios en beneficio de las personas sujetas de asistencia social;
- XV. Crear programas, proyectos, manuales de operación y protocolos que tengan como prioridad el acompañamiento y la asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad;
- XVI. Promover y prestar servicios sociales a la población en general, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable,

canalizando a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, aquellas personas que padecen enfermedades mentales y personas en situación de calle;

- XVII. Proporcionar dentro del marco de sus atribuciones, asistencia social con carácter integral, impulsando como prioridad el desarrollo y bienestar de la familia y la comunidad, creando programas y acciones para dicho efecto;
- XVIII. Atender con perspectiva de género y estricto apego a lo previsto en las leyes en materia de derechos humanos, las distintas problemáticas que presenten la población, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Promover y ejecutar acciones formativas y de capacitación para el fortalecimiento de una estructura social y familiar saludable y segura;
- XX. Promover y desarrollar los programas y acciones correspondientes para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de las distintas localidades del municipio;
- XXI. Promover y desarrollar los programas y acciones correspondientes para el desarrollo integral de las personas adultas mayores de las distintas localidades del municipio;
- XXII. Participar de manera conjunta con las dependencias de gobierno estatal, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, asociaciones civiles e instancias competentes en la inmediata atención a las personas en situación de vulnerabilidad derivado de un fenómeno o desastre natural;
- XXIII. Fomentar el lenguaje inclusivo con perspectiva género, la igualdad y la no discriminación dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones;
- XXIV. Proponer y crear programas, proyectos de trabajo y convenios de colaboración interinstitucional con los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; así como con las instituciones de asistencia social públicas y privadas;
- XXV. Promover la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía en las distintas actividades de prevención y autocuidado de la salud física y mental, de acuerdo a las leyes vigentes en materia de salud, así como en materia de derechos humanos;
- XXVI. Gestionar con los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; así como con las instituciones y dependencias de asistencia social públicas y privadas, recursos económicos y de personal profesionalista en beneficio de los distintos programas y acciones para fortalecimiento del desarrollo integral de la familia;

- XXVII. Realizar acciones encaminadas a la recaudación de fondos para solventar erogaciones en materia de asistencia social, así como, para la atención especializada a las personas con situación de vulnerabilidad;
- XXVIII. Realizar las contrataciones necesarias de profesionistas, conferencistas, expositores y personas especialistas en áreas para correcto desarrollo de actividades para crear conciencia social y atender problemas específicos que afectan el progreso integral de la familia; y
- XXIX. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. La Dirección General estará integrada por el personal directivo, técnico, administrativo y auxiliar de las distintas unidades administrativas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disposición presupuestal autorizada.

Artículo 11. La persona Titular de la Dirección General, así como las personas titulares de las áreas administrativas a que se refiere el artículo que antecede, ejercerán sus facultades y obligaciones con sujeción a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, leyes en materia de protección de derechos humanos y prestación de servicio público, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás disposiciones expedidas por la Junta de Gobierno.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo, podrá celebrar acuerdos, convenios de colaboración con los Sistemas Nacional y Estatal, así como con las diversas instituciones de carácter público y privado que contribuyan a la eficaz ejecución de los fines del Sistema DIF Municipal.

Artículo 12. La persona Titular de la Dirección General del Sistema DIF Municipal tendrá las facultades establecidas en el presente Decreto, las leyes de asistencia social para el Estado de Hidalgo, así como las siguientes:

- I. Formular anualmente los programas de acción, financiero y operativo así como los presupuestos de ingresos y egresos para el estudio y en su caso aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Formular el programa de calidad institucional y mejora continua;
- III. Presentar ante la Junta de Gobierno, trimestralmente un informe del desempeño de las actividades del Sistema DIF Municipal, incluida la

evaluación programático – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes;

- IV. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que requieran de autorización o cláusula especial conforme a las leyes correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro nacional de Avisos de Poderes Notariales y otorgar sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados que la ejerzan conjunta o individualmente;
- V. Procurar la buena relación y trabajo en colaboración con los diferentes sistemas para el Desarrollo Integral para la Familia en el Estado de Hidalgo; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son centros de asistencia del Sistema DIF Municipal:

- I. Centros de Atención Infantil Comunitarios;
- II. Casas de día; y
- III. Clubes de personas adultas mayores.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá una persona titular, quien será designado o removido a propuesta de la Dirección General y el Patronato y por resolución de la Junta de Gobierno.

Estas Unidades Administrativas serán las siguientes:

- I. Recursos Humanos;
- II. Administración, Finanzas y Planeación;
- III. Asistencia Social y Atención a las Personas con Discapacidad;
- IV. Alimentación y Nutrición;
- V. Comunicación;
- VI. Educación y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Unidad Básica de Rehabilitación;
- VIII. Personas Adultas Mayores; y
- IX. Órgano Interno de Control.

Artículo 15. Las y los Directores tendrán las siguientes funciones comunes, así como las especificadas en el Reglamento del Sistema DIF Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Ejercer las atribuciones específicas que les confiere el Reglamento;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tenga encomendadas el área a su cargo, con base en las políticas públicas establecidas para el logro de los objetivos y metas del Sistema DIF Municipal;
- IV. Acordar con su superior inmediato, el despacho y resolución de los asuntos del ámbito de su competencia;
- V. Realizar el archivo de expedientes, documentos y oficios de su unidad administrativa;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato le delegue y encomiende, informando sobre el desarrollo de sus actividades;
- VII. Operar los planes y programas que les correspondan, de acuerdo a los lineamientos y políticas que al efecto se señalen y asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a otras Unidades Administrativas del Sistema DIF Municipal;
- VIII. Elaborar anualmente los programas operativos con base al techo financiero asignado dentro de los lineamientos aplicables y someterlos para estudio de la Dirección General y a consideración del Patronato;
- IX. Requerir a la unidad administrativa correspondiente los planes y programas que estimen necesarios para los objetivos en materia de asistencia social;
- X. Gestionar y administrar el ejercicio del gasto asignado a su área, dentro de los lineamientos aplicables;
- XI. Solicitar el apoyo correspondiente para el adecuado funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XII. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la unidad administrativa a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y organización;
- XIII. Promover la capacitación y entrenamiento del personal a su cargo para su mejor desempeño;
- XIV. Atender todo lo relacionado con el personal adscrito a su unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento;

- XV. Formular opiniones, informes y proyectos respecto de los asuntos que sean de su competencia a solicitud del Patronato, la Dirección General y las unidades administrativas del Sistema DIF Municipal;
- XVI. Realizar estudios e investigaciones propios de la naturaleza de su competencia;
- XVII. Representar al Sistema DIF Municipal ante dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales y participar en los comités internos que les correspondan dentro del ámbito de sus competencias y políticas que al respecto establezcan;
- XVIII. Trabajar de mancomunada respecto del ámbito de sus competencias con las distintas unidades administrativas del Sistema DIF Municipal;
- XIX. Otorgar audiencia pública y dar seguimiento y respuesta a las peticiones recibidas de la ciudadanía;
- XX. Trabajar de forma coordinada con la Dirección General y el Patronato en la elaboración de programas institucionales;
- XXI. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y suscribir solo aquellos que se turnen a su área;
- XXII. Proporcionar información, datos que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas en los términos establecidos por la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo;
- XXIII. Emitir normatividad interna en sus respectivas áreas; y
- XXIV. Las demás que le confiera el Patronato y la Dirección General.

Las demás facultades y obligaciones de cada Unidad Administrativa se encontrarán establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISARÍA

Artículo 16. La instancia de vigilancia de la operación del Sistema DIF Municipal, queda a cargo de la persona Comisario o Comisaria de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Municipal, designado por la Contraloría y Transparencia del Municipio de Zempoala, conforme lo dispuesto por el artículo 106, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 17. La persona Comisario, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como asesor, en el ámbito de su competencia, del Sistema DIF Municipal;
- II. Evaluar el desempeño y aspectos específicos del Sistema DIF Municipal;

- III. Formular al Sistema DIF Municipal, recomendaciones respecto del punto que antecede;
- IV. Emitir anualmente ante la Junta de Gobierno, su opinión sobre los estados financieros del Sistema DIF Municipal, con base en el dictamen de los auditores externos;
- V. Requerir a las Unidades Administrativas y, en su caso, a las áreas adscritas a ésta, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y de política general y sectorial que emitan el Ejecutivo Estatal y la persona Titular de la Presidencia Municipal, sus dependencias y secretarías, respectivamente;
- VII. Verificar que el orden del día y las convocatorias a sesión de la Junta de Gobierno se emitan en los términos normativos aplicables y vigilar que las mismas se realicen con la frecuencia establecida;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emanen de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y llevar un control de las sesiones;
- IX. Supervisar en los trabajos de extinción y liquidación que en su caso se realicen en el Sistema DIF Municipal;
- X. Vigilar que el Sistema DIF Municipal conduzca sus actividades conforme el programa sectorial correspondiente, así como con lo previsto en los programas operativos y de desarrollo;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin derecho a voto; y
- XII. Las demás que expresamente le encomiende la persona con carácter de vocal Titular de la Tesorería Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 18. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones con la asistencia personal de la o el Titular del Ejecutivo Municipal y la mayoría de sus integrantes o sus suplentes en caso de ausencia.

En caso de ausencia sin causa justificada de alguna de las personas que la integren o bien de algún servidor de la administración pública municipal que haya sido invitado y emplazado, la Junta de Gobierno determinará lo conducente.

Artículo 19. Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Ordinarias. Cuando menos cuatro veces al año y la convocatoria se expedirá con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

En la primera sesión ordinaria del año deberá aprobarse el calendario de las sesiones subsecuentes, asentándose en el acta correspondiente.

Las sesiones se sujetarán estrictamente al formato del orden del día, el cual deberá contemplar:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Presentación del ejercicio presupuestal del trimestre que corresponda;
- e) Presentación del informe de actividades del trimestre corriente;
- f) Asuntos generales; y
- g) Clausura.

- II. Extraordinarias. En la fecha que se señale, para la atención de los asuntos de urgencia o de importancia para el Sistema DIF Municipal. La convocatoria se expedirá con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la celebración.

Artículo 20. La convocatoria a las sesiones deberá especificar fecha, hora, lugar de expedición y de celebración, incluyendo como anexo el orden del día propuesto con la información y documentación de los asuntos a tratar.

Artículo 21. Las notificaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias de las personas que la integren se realizarán preferentemente de forma personal; en su defecto, mediante correo electrónico institucional o en el que previamente se haya notificado a la o el Secretario Técnico, debiendo reproducirse el acuse de recibo correspondiente con sus anexos.

En caso de reprogramación de la Sesión, el o la Secretario Técnico notificará mediante correo electrónico a las y los integrantes de la Junta de Gobierno, así como a los invitados y emplazados, la nueva fecha de la sesión.

Artículo 22. Los invitados podrán ser funcionarios de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales o con actividades afines al objeto del Sistema DIF Municipal, participarán con derecho a voz pero no de voto.

Artículo 23. Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en las sesiones, tendrán validéz en los siguientes términos:

- I. Ordinarias. Si concurren a la primera cita cuando menos cinco integrantes se considerará la existencia de quorum legal;

En segunda convocatoria en la que se considerará la existencia de quórum legal con el número de integrantes que concurran y serán declarados válidos los acuerdos que en ella se adopten con mayoría simple.

- II. Si el tema a tratar consiste en reformar, modificar, adicionar o abrogar alguna disposición o Reglamento del Sistema DIF Municipal, o bien, cuando se trate de la reestructuración interna, deberán estar presentes por lo menos cinco integrantes de la Junta de Gobierno; y
- III. Para la extinción, fusión, transformación o modificación del Sistema DIF Municipal, siempre deberán estar presentes cinco integrantes de la Junta de Gobierno, previa autorización del Ayuntamiento.

En cualquiera de los casos previamente citados, la o el Titular del Ejecutivo o quien presida la Sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 24. El Patronato celebrará tres sesiones ordinarias al año y de manera extraordinaria sesionará cuando deban atenderse asuntos de urgencia o relevancia para el Sistema DIF Municipal, cuando sea convocado a iniciativa de alguno de sus integrantes, por la persona Titular del Ejecutivo o por la persona Titular de la Dirección General. La convocatoria deberá ser realizada por la Presidencia del Patronato, mediante su secretaría técnica.

Artículo 25. Para la determinación del quórum legal en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Patronato, será indispensable que concurran en la primera convocatoria, cuando menos cinco de sus integrantes y en la segunda convocatoria, a falta de quórum, se determinará como válida con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 26. Las sesiones del Patronato se sujetarán estrictamente al formato del orden del día, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Atención de asuntos en orden progresivo y de acuerdo a su importancia;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 27. La convocatoria a las sesiones deberá especificar fecha, hora, lugar de expedición y de celebración, incluyendo como anexo el orden del día propuesto con la información y documentación de los asuntos a tratar y deberá ser firmada por la persona Titular del Patronato.

La convocatoria se expedirá bajo las siguientes especificaciones:

- I. Ordinarias. Cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración; y
- II. Extraordinarias. Cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la celebración.

Artículo 28. Las notificaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias a las personas que la integren se realizarán preferentemente de forma personal; en su defecto, mediante correo electrónico institucional o en el que previamente se haya notificado a la o el Secretario Técnico, debiendo reproducirse el acuse de recibo correspondiente con sus anexos.

En caso de reprogramación de la sesión, el o la Secretario Técnico notificará mediante correo electrónico a las y los integrantes de la Junta de Gobierno, así como a los invitados y emplazados, la nueva fecha de la Sesión.

Artículo 29. El Patronato, por conducto de la o el Presidente, podrá invitar, cuando estime necesario para el desahogo de sus asuntos que se encuentren en trámite ante el órgano colegiado, a funcionarios de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales o con actividades afines al objeto del Sistema DIF Municipal, participarán con derecho a voz pero no de voto.

Artículo 30. Los acuerdos tomados en las sesiones del Patronato, tendrán validez cuando:

- I. Ordinarias. Estén presentes cuando menos cinco de sus integrantes en la primera convocatoria; y
- II. Serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes, tratándose de la segunda convocatoria.
- III. Extraordinarias. Con los integrantes presentes;
- IV. Serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes.

En cualquiera de los casos previamente citados, la o el Titular del Patronato o quien presida la Sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

CAPÍTULO X

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 31. Las relaciones laborales entre el Sistema DIF Municipal, y las personas físicas que presten sus servicios profesionales o especializados para el Organismo, se normarán por lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Las funciones y actividades de supervisión, dirección y vigilancia derivadas de los cargos de Director General, Titulares de Unidades Administrativas e inmediato anterior en el escalafon jerárquico, terminarán con el periodo de la administración municipal que corresponda; los niveles jerárquicos subsecuentes se sujetarán a lo establecido en sus especificaciones contractuales que, para tal efecto disponga el area correspondiente del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 32. Durante las ausencias temporales de la persona Titular de la Dirección General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo de la o el servidor que designe la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia definitiva de la persona Titular de la Dirección General, la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno nombrará a la persona que fungirá como nuevo titular.

Artículo 33. Los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de mandos medios del Sistema DIF Municipal, serán suplidos durante sus ausencias, por la o el servidor público que determinen por escrito, de manera mancomunada la persona Titular del Patronato y persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO

Artículo 34. El patrimonio del Sistema DIF Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que actualmente son de su dominio y los que sean objeto de donación, herencia, legado o cualquier beneficencia a favor del Sistema DIF Municipal;

- II. Los recursos municipales, estatales y federales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que reciba para su aplicación en programas, servicios, proyectos, obras y acciones que ejecute;
- III. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones que reciba de instancias públicas, privadas, nacionales o internacionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instancias competentes;
- V. Las aportaciones, transferencias, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- VI. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones conforme a la legislación vigente;
- VIII. Las cuotas de recuperación obtenidas a través de los servicios que otorga el Sistema DIF Municipal, que serán aplicadas en los programas en materia de asistencia social;
- IX. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPÍTULO XIII

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA DIF DE ZEMPOALA

Artículo 35. El Sistema DIF Municipal se extinguirá y liquidará como un Organismo Descentralizado, de conformidad con lo que para el efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 36. El procedimiento de extinción y liquidación del Sistema DIF Municipal, se hará en la forma y términos que fije el Decreto que al efecto se expida el Ayuntamiento.

Dicho procedimiento será de carácter legal, de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien perteneciente al Sistema DIF Municipal.

Artículo 37. Serán parte del procedimiento de extinción y liquidación del Organismo:

- I. La persona Titular de la Contraloría y Transparencia del Municipio;
- II. La persona Titular del Órgano Interno de control del Sistema DIF Municipal;
- III. La persona Titular de la Secretaría General Municipal;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Tesorería Municipal;
- V. La persona Titular de la Oficialía Mayor;
- VI. La o el liquidador.

Las o los Titulares podrán, por escrito designar a una o un servidor público que deberá tener como mínimo el nivel inmediato anterior, para que las represente durante este procedimiento.

Artículo 38. La o el liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el inventario de todos los bienes que le pertenecen al Sistema DIF Municipal;
- II. Someter a dictamen de la o el auditor designado por la Contraloría y Transparencia Municipal, los estados financieros inicial y final de liquidación;
- III. Instrumentar el acta entrega – recepción de los bienes y recursos del Sistema DIF Municipal; y
- IV. La demás inherentes a su función y que sean necesarias para culminar el proceso correspondiente.

Artículo 39. Derivado de la liquidación y extinción del Sistema DIF Municipal, se respetarán los derechos laborales de sus trabajadores, y las indemnizaciones correspondientes se harán conforme lo dispuesto por los instrumentos jurídicos, administrativos y lo previsto en la Ley de los Trabajadores.

CAPÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO

Artículo 40. El presente Decreto podrá ser modificado por las siguientes causas:

- I. A petición del pleno de la Junta de Gobierno:
- II. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura orgánica y atribuciones del Sistema DIF Municipal;
- III. Modificaciones sustantivas a los programas y proyectos encomendados al Sistema DIF Zempoala; y
- IV. Por la modificación a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 41. La reforma, adición, derogación o abrogación del presente Decreto, deberá ser aprobada por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Queda abrogado el Decreto de creación publicado en fecha 13 de junio de 2024, Alcance tres, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero. Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Ayuntamiento.

Cuarto. La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, en un término no mayor a 60 días hábiles.

Quinto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto de creación.

Elaborado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Mtro. Francisco Sinuhé Ramírez Oviedo
Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, Hidalgo.

Guadalupe Karla Mariana Gutiérrez Gutiérrez
Síndico Hacendario

Rúbrica

Ana Yesenia Hernández Castillo
Síndico Jurídico

Rúbrica

Daniel Campos Velázquez
Regidor

Rúbrica

Evelyn Hernández Briones
Regidora

Rúbrica

Esdras Reyes Reyes
Regidor

Rúbrica

Briseida Cantera Santillán
Regidora

Rúbrica

Álvaro Daniel Cuevas Espejel
Regidor

Rúbrica

Vianey Hernández Ávila
Regidora

Rúbrica

Ruben Escobedo Valdez
Regidora

Alejandra Gutiérrez Ruiz
Regidora
Rúbrica

Laura Anahí Sánchez Delgadillo
Regidora
Rúbrica

Horacio Ramírez Medina
Regidor
Rúbrica

Jorge Ruiz Bustillos
Regidor
Rúbrica

Iris Dayani Terán Lazcano
Regidora
Rúbrica

Edwin Naim Suárez Gutiérrez
Regidor
Rúbrica

Nadia Isabel Mateos Palacios
Regidora
Rúbrica

Jesus Ortiz Ortiz
Regidor
Rúbrica